



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2993

ARMENIA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 913, 914, 915 DE 2024

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 2-13)

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

(Pág. 14-19)



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 913 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.**(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función. (...) El concurso de



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 913 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, en virtud a que tenía que proveer las 22 vacantes ofertadas.

Que, realizados los nombramientos en período de prueba, el elegible No.20, el señor FABIAN ANDRES BOHORQUEZ OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.9729507, manifestó que no tomaría posesión del cargo, razón por la cual se procedió a la derogatoria del nombramiento y al cargue del



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **913** de **10 SEP 2024**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio fechado 12 de julio de 2024, autorizó el uso de la lista de elegibles para la elegible YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463; teniendo en cuenta que la CNSC autorizó además el uso de la lista para otros dos elegibles, y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 019 de 2024 cuando se trata de la provisión de varias plazas debe realizarse audiencia de escogencia de las mismas entre los elegibles, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante oficios con radicado 2024RE141435 del 16/06/2024, y, 204RE141864 radicado el 17/07/2024 solicitó a la CNSC la apertura de SIMO para que los elegibles pudieran acceder a escoger la plaza, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Que mediante fallo de tutela proferido el por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) el despacho judicial ordenó:"

PRIMERO - : CONCEDER LA TUTELA de los derechos fundamentales acceso a cargos públicos y al mérito y debido proceso implorados por Yolanda de Jesús Uribe Trejos contra la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, por las circunstancias descritas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO - : ORDENAR al Secretaría de Educación Municipal de Armenia que, en el improrrogable término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo, proceda con el nombramiento de Yolanda de Jesús Uribe Trejos en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, Código OPEC 188884, de acuerdo a la Resolución Nro. 16737 del 20 de noviembre de 2023, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que conformó la lista de elegibles para proveer 22 vacantes en el cargo en mención.(...)"

Que la resolución 16737 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463, en la planta global de cargos de la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia, asignada a la institución educativa LAS COLINAS.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 913 de 10-SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463, en la planta de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463, desempeñará sus funciones, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, en la institución educativa LAS COLINAS del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) YOLANDA DE JESÚS URIBE TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía No.25215463, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 SEP 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra-Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 914 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.**(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:**

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 914 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: " **Provisión de vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, en virtud a que tenía que proveer las 22 vacantes ofertadas.

Que, realizados los nombramientos en período de prueba, y vencido el término de que disponía (la) elegible No.4, el (la) señor (a) VIVIANA ANDREA GALÁN MOLINA, identificado (a) con cédula de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 914 de 10. SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ciudadanía No. 52333475, para aceptar y tomar posesión del cargo, esta guardo silencio, razón por la cual se procedió a la derogatoria del nombramiento y al cargue del acto administrativo en SIMO 4.0, con el fin que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara la provisión del cargo con el siguiente en la lista de elegibles en estricto orden de méritos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio fechado 12 de julio de 2024, autorizó el uso de la lista de elegibles para la elegible JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1077460849, quien ocupó la posición No.24, en el lugar de la señora VIVIANA ANDREA GALÁN MOLINA.

Que la resolución 16737 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1077460849.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1077460849, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, en la institución educativa CAMILO TORRES.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1077460849, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1077460849, desempeñará sus funciones, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, en la institución educativa CAMILO TORRES del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 914 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

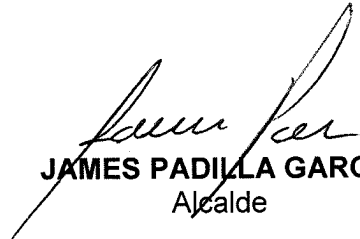
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) JULIANA BLANDÓN TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.1077460849, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 SEP 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 915 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 No.3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

(...)



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 915 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No. 16737 del 20 de noviembre de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, en virtud a que tenía que proveer las 22 vacantes ofertadas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 915 de 10 SEP 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que, realizados los nombramientos en período de prueba, el (la) señor (a) MARÍA DEL PILAR URIBE ZAMORA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1110480941, quien ocupó la posición No.10 manifestó que no aceptaba el nombramiento, razón por la cual se procedió a la derogatoria del mismo y al cargue del acto administrativo en SIMO 4.0, con el fin que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizara la provisión del cargo con el siguiente en la lista de elegibles en estricto orden de méritos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio fechado 12 de julio de 2024, autorizó el uso de la lista de elegibles para la elegible ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142, quien ocupó la posición No.23, en el lugar de la señora MARÍA DEL PILAR URIBE ZAMORA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1110480941.

Que la resolución 16737 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188884, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, en la institución educativa LOS QUINDOS.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142, desempeñará sus funciones, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, en la institución educativa LOS QUINDOS del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 915 de 10 SEP 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

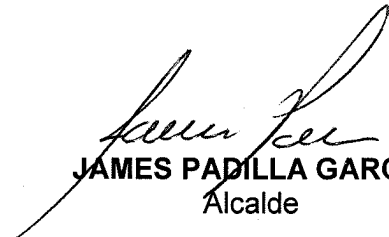
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) ALCIRA HURTADO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29832142, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 SEP 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bc. Despacho Alcalde



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

La Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023, el Decreto 049 del 30 de abril de 2013 Decreto 129 de 2013, emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y la Ley 2166 de 2021, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que en virtud del Decreto 1501 de 2023 "por el cual se reglamenta la Ley 2166 de 2021", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la investigación, suspensión, disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 3.- Que el artículo 56 de la Ley 2166 de 2021 establece que se sanciona las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondiente.
- 4.- Que en virtud del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 de 2023 establece los Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 5.- Que el Decreto 1501 de 2023, contempla, Finalidades de la vigilancia, estableciendo el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: "Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a los organismos comunales que estén incumpliendo la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.
- 6.- Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.
7. Que en atención al artículo 59 de la Ley 2166 de 2021, la Secretaria de Desarrollo Social, mediante la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, adelanta las actividades de inspección, control y vigilancia, tal como reza textualmente:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-
01/11/24

RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

“ARTÍCULO 59. Las entidades competentes ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas”.

12. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Adoptar y dar aplicabilidad al procedimiento administrativo para el ejercicio de las facultades de vigilancia, inspección y control, a los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia, de Acuerdo a lo definido en el **“CAPÍTULO 2 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL en la “SUBSECCIÓN 2 CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN y SUBSECCIÓN 3 PROCEDIMIENTO”**, de la Ley 2166 de 2021 y reglamentado en el Decreto 1501 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN. De acuerdo con lo definido en la SUBSECCIÓN 2 artículo 2.3.2.2.1.2.1. del Decreto 1501 de 2023 el cual indica que: Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de los correspondientes organismos comunales y en especial, las previstas en el artículo 28 de la ley 2166 de 2021, con excepción de las previstas en los literales d) y e).

Desafiliación. Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley, Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a un organismo de acción comunal se perderá por.

la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia.

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

	<p>h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;</p> <p>i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.</p>
--	---

ARTÍCULO TERCERO: CLASES DE SANCIONES: De acuerdo con lo definido en el Capítulo II, Artículos 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 890 de 2008, se establecen las siguientes:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal, al cual solo podrá volverse afiliar transcurrido un plazo de 1a 36 meses, según se establezca en el respectivo fallo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En el caso de reincidencia en la falta en cualquier organismo comunal, la desafiliación será definitiva
- c) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- d) Cancelación de la personería jurídica;
- e) Congelación de fondos.
- f) Cuando se trate de apropiación de los bienes del organismo de acción comunal se procederá con la desafiliación definitiva al organismo de acción comunal.”

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO: de esta manera la unidad de participación ciudadana es el que ejerce Las funciones de vigilancia, inspección y control, y debe de garantizar el debido proceso de investigación, suspensión, disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comuna.

ARTÍCULO QUINTO: DILIGENCIAS PRELIMINARES. En aplicabilidad estricta de lo definido en el Capítulo 2, Artículo 2.3.2.2.1.3.1. del Decreto 1501 de 2023, definen:

cuando por cualquier medio el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal,



Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

R-AM.
01/11/24

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto motivado, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser comunicada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita, de forma física o por medios tecnológicos.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIMIENTO. De acuerdo con lo definido en el Capítulo 2, Artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023, Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En acatamiento del Decreto 1501 de 2023, Capítulo 2, en su artículo 2.3.2.2.1.3.3 establece que, si las diligencias practicadas se concluyen que existe mérito para adelantar la investigación, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas.

El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente a los investigados y al representante legal de la entidad o en su defecto al apoderado de los mismos, y se pondrá a su disposición el expediente y contra él no procederá recurso alguno.



RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021”

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PRUEBAS. De acuerdo al Capítulo 2 del Decreto 1501 de 2023, se establece que, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, decretará la práctica de pruebas que considere conducentes, o las solicitadas por el investigado, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. DECISIÓN. De acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.3.5. del Decreto 1501 de 2023, Vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, procederá, dentro de los quince (15) días siguientes y mediante resolución debidamente motivada, a imponer la sanción correspondiente, si es del caso. Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las obligaciones legales y estatutarias, se dictará acto administrativo que así lo declare y se ordenará archivar el expediente contra el presunto infractor.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS. De acuerdo al Artículo 2.3.2.2.1.3.6. del Decreto 1501 de 2023, las sanciones impuestas mediante resolución motivada deberán notificarse personalmente al representante legal o a su apoderado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores a su expedición. Contra el acto administrativo en mención proceden los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. Si no pudiere hacerse la notificación en forma personal, se deberá surtir mediante aviso, conforme a lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

PARÁGRAFO 3. En caso de ser sancionado el organismo de acción comunal, la decisión deberá ordenar la comunicación de la misma a los afiliados y a la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRASLADO DE LAS DILIGENCIAS. De acuerdo con el Artículo 2.3.2.2.1.3.7. del Decreto 1501 de 2023, Cuando del resultado de una investigación se encontrare que existen conductas cuya sanción es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a ella las diligencias adelantadas para lo de su competencia.



Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 v2

**RESOLUCIÓN NUMERO 127 DEL 17 DE JULIO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1501 DE 2023 DE LA LEY 2166 DE 2021"**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El Artículo 2.3.2.2. 1.3.8. del Decreto 1501 de 2023, define que Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. APLICABILIDAD PROCEDIMIENTO. Se ordena la adopción y aplicabilidad procedimental definida en el Decreto 1501 de 2023 y las normas que sean posteriores que aclaren, modifique o revoquen la normatividad específica en materia de Inspección, Control y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su expedición, siendo concordante con la normatividad vigente, y es de obligatoriedad para los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FIRMEZA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y queda en firme para su cumplimiento, contra el cual no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


John Deivi Sánchez Morales
Jefe de Oficina
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Proyectó y Elaboro: Natalia Jaramillo Patiño- Abogado contratista SDS- UPC
Reviso: John Deivi Sánchez Morales- Jefe Oficina